

EL PLATERO ANDRES DE CAMPOS GUEVARA EN SANTIAGO DE COMPOSTELA

Ha tratado de este notable orfebre vallisoletano, en su «Diccionario de artistas que florecieron en Galicia durante los siglos XVI y XVII», D. Pablo Pérez Costantó (1).

Había recogido los datos del archivo de la catedral de Santiago en la «Colección de documentos sueltos», «Libro 2 de Fábrica» y «Protocolo del escribano Domingo Leirado». No había, en cambio, visto el «Minutario de cartas y exposiciones», el «Libro de Registro de 1655», las «Actas Capitulares» y los «Comprobantes de Cuentas».

La Catedral de Compostela conservaba todavía, en la mitad del siglo XVII, el frontal, el retablo y el cimborio, obras maravillosas, que había mandado fabricar el gran arzobispo D. Diego Gelmírez. Se hallaban, empero, ya muy deterioradas y habían sufrido también restauraciones poco afortunadas. El gusto artístico de la época no gustaba de estas antigüedades. Quería lo nuevo, lo que usaba la moda. El Cabildo compostelano estaba contagiado de la misma idea. El altar y capilla mayor del Apóstol Santiago era pobre y mezquino. Había que levantar uno mucho más rico y aparatoso, que satisficiera a los fieles y a las gentes. Y dieron en buscar artistas que se comprometiesen a realizar obra de tal magnitud.

En Santiago, la orfebrería había decaído de un modo alarmante. Contados eran los talleres y los maestros plateros. Existían, sin embargo, los Alvarez, Castros, Fernando de Lemos, Vázquez e Iglesias. De éstos, el más destacado era Bartolomé de la Iglesia.

Quizá, debido a esa decadencia, los canónigos compostelanos prefirieron traer artistas de nota de otras partes. Se fijan en Valladolid, la ciudad entonces de más sensibilidad artística. Y eligen al platero Andrés de Campos Guevara. En ello intervinieron D. Gonzalo de la Escalera y D. Juan Giráldez de Camaño, este último canónigo y ad-

(1) Pág. 83, Santiago, 1930.

ministrador de las rentas y votos del Cabildo de Santiago en la Real Chancillería de Valladolid. El 27 de octubre, el Cabildo había escrito al conónigo cardenal, D. Gonzalo de la Escalera, contestando a una carta suya del día 13 del mismo mes. Le hace saber que esperan pronto la venida de Andrés de Campos y que puede darle dinero para el viaje, si lo pidiera (Apénd. 1). Le envía otra, con fecha del 27 de abril de 1653, si se decide el dicho Andrés a tratar de la fábrica y si es de otro parecer, se tome otro expediente (Apénd. 2). El 5 de septiembre, contesta el Cabildo a Andrés de Campos, carta de 5 de agosto, recalcando que sin pérdida de tiempo venga cuanto antes, para comenzar la obra (Apénd. 3).

En efecto; habiendo recibido anticipada la cantidad de 3.000 reales, emprendió en seguida el viaje. En el último tercio del mes de octubre del citado año de 1654 estaba ya en la ciudad del Apóstol. El día 26 de octubre, se acordó en Cabildo dar poder a D. Pedro de Argüelles (deán), D. Alvaro de Zayas (maestrescuela), y a los canónigos D. Benito Fernández Xara, D. Pedro Pardo de Andrade, D. Pedro Fernández de Parga y Gayoso (lectoral), D. Sancho de Arango y Valdés (magistral) y D. Velasco Pérez de Ibias (doctoral), para que concierten con el platero Andrés de Campos Guevara la obra de la Capilla Mayor, hagan concordia y asientos (Apénd. 4). Y en la dicha fecha, estando presente Andrés de Campos, el escribano Domingo de Leirado hizo la mencionada carta poder, en la que hace constar «que de las obras y edificios que se tiene de azer y fabricar dentro de la capilla mayor de nuestro glorioso Apóstol Señor Santiago, vnico patrón de España, ansi de lo tocante a su ofiçio y arte de platero como de arquitectura y escultura y ensenblaxe, según las trazas y plantas que se an echo, etc.» (Apénd. 5). A los dos días siguientes, por el mismo escribano, se procedió a la escritura de concordia y asiento. En ella, se compromete Andrés de Campos a «pulir, engrandecer y adornar el altar y capilla de nuestro glorioso Apóstol Señor Santiago, vnico y singular patrón de España, conforme a trazar y desseños». Se hace cargo también «en lo que tocare a plata, oro, bronce y metales». Había de comenzar «a obrar y trabajar en ella dende el primer día del mes de febrero del año que viene de mill y seiscientos y cincuenta y cinco». Se obliga, con su mujer D.^a Apolonia de Escalante, «de mancomún al cumplimiento de la escritura y condiciones». Había de dar fianzas por valor de 12.000 ducados (Apénd. 6).

Al volver a Valladolid, Andrés del Campo, el Cabildo pagó, por auto de Contaduría, la cantidad de 800 reales a Agustín González de Bedrelos, en casa del cual había estado hospedado el mencionado maestro platero (Apénd. 7).

Para regresar a Compostela, con su mujer, familia y operarios, D. Juan Giráldez le entregó 3.500 reales (Apénd. 8). Llegó por las Na-

vidades, yendo todos a vivir a la casa grande de la Fábrica del Cabildo, en la calle de la Azabachería, que por la trasera salía a la iglesia de la Corticela.

A pesar de haberse fijado el comienzo de la obra el día 1 de febrero del año 1655, preparado el local para el obrador en la misma Iglesia Catedral, no pudo empezarse por no haber llegado todavía de Madrid los dibujos y diseños. Estos, unos habían sido hechos por maestros de Santiago, y, otros, por gente de afuera. Es el caso que tampoco, según el Cabildo del 26 de junio, había comenzado. Los capitulares acordaron entonces, para el efecto de comenzar, se nombrase una o dos diputaciones y que se hiciese un libro donde poder escribir los acuerdos que éstas hiciesen y lo que se fuera trabajando (Apénd. 9).

Tal contratiempo causó daños de consideración a Andrés de Campos. Tuvo, por no poder sostenerlos, que despedir a los operarios que había traído consigo de Valladolid. Algún trabajo que le dieran para ir tirando y entreteniéndose no era lo suficiente para mantenerse y vestirse él y su familia. Por otra parte, los achaques y las enfermedades, de que había sido objeto, tuvieron forzosamente que crearle apuros y necesidad de empeñarse. Acudiría, como remedio, al préstamo y a cobrar los restos que le habían quedando debiendo. Así, por un poder que le hizo al bachiller D. Juan de Segovia, en Santiago, el 22 de octubre de 1655, ante el escribano Domingo de Leirado (Apéndice 10), se sabe que manda que le cobre a D. Manuel Fernández el resto que le debía de una custodia de plata que había hecho en la villa de Roa y que se la había entregado al mismo D. Manuel. También le da poder para que pueda haber y cobrar del dicho Luis Gutiérrez, de sus herederos y de quien su causa tuviere, la restante cantidad hasta 385 reales, alcance de la referida custodia. El Cabildo, en este mismo año de 1655, le pasó en cuenta 14.096 reales; los 6.700 entregados en la ciudad de Valladolid; y los 7.796 en la ciudad de Compostela (Apénd. 11).

Para retenerle mientras los planos no llegaban de Madrid, el canónigo licenciado Dr. D. Pedro Pardo de Andrade, fabriquero de la Santa Iglesia compostelana, le había socorrido con dinero y proporcionado plata para que fuese trabajando en unos candeleros grandes. Estos, que eran chatos, los entregara el 26 de mayo de 1656, pesando 232 marcos, 2 onzas y una ochava. Fueron tasados por el platero santiagués Bartolomé de la Iglesia, fijando el valor de la hechura en 7.664 reales y 16 marcos. También se le pasaron en cuenta 150 reales de vellón de cuatro vinajeras blancas, tasadas por el citado platero, como 853 reales y medio por varios arreglos y limpieza de los hacheros grandes, candeleros pequeños y otras cosas. Resultaba, con toda esta obra realizada, deudor y alcanzado en 5.522 reales y 26 mar-

cos de vellón, más 58 marcos, 6 onzas y 5 ochavas de plata que tiene en su poder.

La situación de Andrés de Campos Guevara, platero venido de Valladolid y notario familiar del Santo Oficio de la Inquisición, no era muy halagüeña. Desde que tuviera que despedir a los operarios, sus paisanos, la casa de la Azabachería, que habitaba toda ella, exceptuando la tienda grande que trae Francisco da Viña, se redujo a acupar solamente la mitad, o sea la parte que da a la calle de la Cortizela (Apénd. 12). Mas la obra seguía todavía sin empezar, a pesar de haber transcurrido la mitad del año 1656. Esto promovió a Andrés de Campos el pleitear con el Cabildo, exigiéndole los daños y perjuicios que le había causado la falta del cumplimiento del contrato. Este se defendía, razonando que se le había atendido en todo, siendo la causa principal de no haberle entregado la obra el que la fianza que había dado en la ciudad de Valladolid, no sólo no era bastante, ni aún para 200 ducados, ni tenían testigos de abono. Por lo tanto, tenía que dar otras legas, llanas y abonadas, y plena seguridad. Además de haber estado enfermo, había gastado sin orden ni medida la plata que le había entregado, quedando alcanzado.

Entonces, para evitar estos pleitos, dudas y diferencias, el arzobispo compostelano, D. Pedro Carrillo (1655-1667), celebró varias juntas en su casa y palacio, con asistencia de prebendados y diputados nombrados por el Cabildo. En fin, por último, se arreglaron con una concordia (Apénd. 13), perdonando a Andrés de Campos los 400 ducados de vellón del alcance, obligándose a pagar lo restante en dinero o en hechuras de obras; que ha de dar fianzas legas, llanas y abonadas, dentro de dos meses; que la Fábrica de la Iglesia le abonará cada año 200 reales de vellón, pagados por meses a prorrata del tiempo que se tardare en entregarle plata, oro o bronce para el altar mayor, o la parte que quisiera el Deán o Cabildo, para el comienzo de la referida obra; que se le repara la casa en donde vive; que cuando le diesen el oro, plata, bronce u otro metal para la obra grande del dicho altar mayor, o para otra obra de consideración, ha de dar otras fianzas en cantidad de 500 reales y, no las dando, o no estando idonio para trabajar en ellas, quedará el Deán y Cabildo libres de todas las escrituras otorgadas, sin obligación de pagarle cosa alguna más que las hechuras que por entonces se le debieren. A todo aceptaron Andrés de Campos y su mujer D.^a Apolonia de Escalante.

Después de la fecha de la mencionada concordia, ésta no debió apenas de cumplirse. No aparecen datos de que el Cabildo le diese muchos materiales para trabajar. Nada dice una partida (Apénd. 14) de 40 reales que costaron cinco marcos, los cuatro para los cuatro frontales, y uno para la traza del papel de la custodia que se pretendía hacer. Dicho diseño y proyecto, por encargo de D. Juan Moreno, lo

hizo en un papel muy grande el platero madrileño Juan de Pedraza, pagándosele 1.500 reales (Apénd. 15).

La gran obra del altar mayor, quizá porque se planeaba ya por el canónigo D. José Vega y Verdugo el actual tabernáculo y retablo barroco, ni siquiera habría comenzado. Son claros los testimonios siguientes: el haberle pasado y pagado a Andrés de Campos los salarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1656 (Apéndice 16); y la ayuda de alimentos de 150 días, contados desde 1 de febrero hasta fin de junio de 1657, a dos reales cada día, con la advertencia que no se le daría otra cosa y que había de partir a primeros de julio (Apénd. 17).

Es de suponer que D. Andrés de Campos Guevara y su mujer doña Apolonia de Escalante, con su familia, en la fecha indicada arriba, dejasen a Compostela, de cuya ciudad y Catedral tenían que llevar muy mal recuerdo.

APÉNDICE DOCUMENTAL

NUM. 1

Carta del Cabildo de Santiago al Canónigo Cardenal D. Gonzalo de la Escalera:

27 de octubre de 1652.

Hemos recibido la carta vuesamerced de 13 del corriente y en quanto a la benida de Andrés de Campos esperamos lo dispondrá vuesamerced a la breueda que deamos, y que si pidiere dinero para el viaje le dará el que hubiere menester.

(Libro «Minutario de cartas y exposiciones», 1652 a 1663, Archivo Catedral, sala 2, est. 7, caj. 4.)

NUM 2

Carta del Cabildo de Santiago al Canónigo Cardenal D. Gonzalo de la Escalera y Quiroga:

27 de abril de 1653.

Deseamos saber si Andrés de Campos se dispone a benir a tratar de la fábrica del Altar Mayor según con él se abia ajustado. Vuesamerced nos auise si se resuelue a ello, y para quando estará aqui, porque en caso que esté de diferente parecer se tome otro espediente.

(Libro «Minutario de cartas y exposiciones», 1652 a 1663, Archivo Catedral, sala 2, est. 7, caj. 4.)

NUM. 3

Carta del Cabildo de Santiago al platero Andrés de Campos:

5 de septiembre de 1654.

Hemos visto lo que vuesamerced nos dice en su carta de 5 de agosto en razón de lo que le han propuesto los señores Don Gonçalo de la Escalera y Don Juan Guiraldez, para que se comenzara la obra que deseamos se haga en esta Yglesia, esperando cada día se desocupara vuesamerced, sea differido asta ahora, sin oluidarnos deste cuidado, y assi sin perder tiempo y quanto antes podrá venirse para disponer la materia, con seguro a que tendremos atención a su vtil, y con maiores comodidades.

(Libro «Minutario de cartas y exposiciones», 1652 a 1663, Archivo Catedral, sala 2, est. 7, caj. 4.)

NUM. 4

Acuerdo del Cabildo de Santiago:

26 de octubre de 1654.

En este Caulido los dichos sseñores dieron poder a los sseñores don Pedro de Arguelles, Deán, don Alvaro de Zayas, maestrescuela, a don Benito Fernández Xara, a don Pedro Pardo de Andrade, dotor don Pedro Fernández de Parga y Gayoso, Lectoral, doctor don Sancho de Arango y Baldes, doctor don Belasco Pérez de Ybias, doctoral, para que dichos señores y la mayor parte dellos concier-ten la obra que se tiene de azer en la capilla mayor de nuestro glorioso Apóstol Señor Santiago, vnico patrón de España con Andrés de Campos y Guebara, platero, y más ppersonas y agan concordia y asientos.

(Libro 31 de Actas Capitulares, fol. 347 v., Arch. Cat., est. 6, caj. 24.)

NUM. 5

Carta poder del Cabildo de Santiago a los canónigos D. Pedro de Argüelles, Dr. Alvaro de Zayas, D. Benito de la Xara, D. Pedro Pardo de Andrade, D. Cristóbal de Aguirre, D. Pedro Fernández de Parga y Gayoso, Dr. Velasco Pérez de Ibias, D. Sancho de Arango y Valdés, para concertar sobre la obra de la Capilla Mayor con el platero Andrés de Campos Guevara.

Santiago, 26 de octubre de 1654.

Para que se puedan componer, concordar y concertar con Andrés de Campos y Guebara, plaero, vecyno de la ciudad de Valladolid, que al presente assiste en esta ciudad en razón de las obras y edificios que se tienen de azer y fabricar dentro de la Capilla Mayor de nuestro glorioso Apostol Señor Santiago, vnico patrón de España, ansi de lo tocante a su ofiçio y arte de platero como de Arquitectura y escultura y ensemblaxe, según a las traças y plantas que se an echo y hicieren y sus modelos, confiriendo con el sobreddicho la echura y obra de dichos edificios, otorgando con la escritura de concordia y transación con las condiciones y obligaciones que les pongea... y ofrece el dinero para el principio de la obra... y darle satisfación y a los demás maestros que le an asistido de su benida desde la ciudad de Valladolid a esta ciudad y su estada y detenencia y para traer su casa y familia.

(Libro 2 registro de 1654 del escribano Domingo de Leirado, Archivo Catedral, fol. 355, sala 2, est. 1, caj. 3.)

NUM. 6

Contrato entre el Cabildo y el platero de Valladolid Andrés de Campos Guevara, para obras de adorno en el altar del Santo Apóstol.

Santiago, 28 de octubre de 1654.

En la ciudad de Santiago, a 28 de octubre de 1654, aparecieron D. Pedro de Arguelles Zallas y Valdes, Deán, de la ssanta y appostolica Yglesia de Santiago, Don Alvaro de Zayas, Maestrescuela, Don Benito Fernández Xara, licenciado, Don Xpobal de Aguirre, Dr. Don Sancho de Araujo y Valdez, Magistral, Dr. Velasco Pérez Deybias, Doctoral... y de la otra parte, Andres de Campos y Guevara, platero, vecino de la ciudad de Valladolid, estante presente en la dicha ciudad de Santiago... y en virtud de poder...

Ylas dichas partes dijeron que por quanto los dichos señores Deán y Cabildo tenían tratado y conferido con el dicho Andrés de Campos y Guebara de que aya de pulir, engrandecer y adornar el altar y capilla de Nuestro Glorioso Apostol Señor Santiago, vnico y singular patrón de España, conforme a las traças y desseños, y los dichos señores Deán y Cabildo le hordenaren y dieren y las personas que en su nombre por dichos sseñores fueren senaladas y diputadas para el ministerio, traça, fábrica y desseños tocantes a la dicha obra. En todo lo qual el dicho Andres de Campos hauia venido, tomando como toma a su cargo la fábrica y adorno del dicho altar en lo que tocare a plata, oro, bronce y metales, que para la dicha obra fueren necesarios. Que a de correr su fábrica y edificio por su quenta y cargo y más personas y fiadores que diera para el cumplimiento desta obligación y contrato. La qual començará a obrar y trabajar en ella dende el primero dia del mes de febrero del año que biene de mill y seiscientos y çinquenta y cinco asta acauarla y fenezcerla sin alçar la mano, ni haçer ausencia... todo ello con las condiciones y capitulaciones siguientes:

La primera e principal que el dicho Andrés de Campos Guebara y Doña Apolonia de Escalante, su muger, se an de obligar de mancomún al cumplimiento desta escriptura y condiciones y capitulaciones y demás dello ha de dar fianças llanas y abonadas en la ciudad de Valladolid o en las más partes que pudiere asta en quatia de doze mill ducados, ect.

Yten que el dicho Andrés de Campos a de haçer esta obra y fábrica en esta ciudad de Santiago y en ella ha de estar y auitar todo el tiempo que durare, començándola al dia arriua referido. Yten que el dicho Andrés de Campos a de traer por su quenta y rriesgo todos los oficiales que fueren menester para la dicha obra, para que se fenezca y acaue quanto antes con toda breuedad y lo mismo todos los demás aparejos necesarios. Yten que el dicho Deán y Caulido y fabriquero le an de dar vuna cassa, comida para biuir en ella el dicho Andrés de Campos, su muger e ijo y familia y criados solamente de su misma cassa, y esto sin ynteresses ni alquileres, porque liuremente ha de vivir en ella. Yten que el dicho Deán y Caulido le aya de sentar y libertar al dicho Andrés de Campos de pechos, tributos y otras ympossiciones como lo están los más ministros que tiene esta santa yglesia y la sirben. Yten hes condiçion que después de acauada y perfectada la dicha obra y fábrica se an de nombrar maestros peritos en el arte de plateria, para que tassen y bean la dicha obra, nombrando el dicho Deán y Caulido vuna persona por su parte, y el dicho Andrés de Campos otra por la suya, para que bean los primores del harte y tassen lo que ha de haber por cada marco de plata, conforme a su calidad y vondad. Y siendo los dichos tasadores discordes de acuerdo anbas partes nonbrarán por terçero la persona en quien concordaren y se conformaren. Y ansimismo hes condiçion desta scripta que para la obra y fábrica que ha de azer

el dicho Andrés de Campos, el dicho Deán y Caulido y fabriquero, le an de dar oficinas dentro desta santa yglesia, donde él y sus oficiales puedan trauajar, y arcas en que puedan rrecojer la plata y más materiales que fuere labrando... Yten es condición que si lo que Dios no quiera el dicho Andrés de Campos se muriese sin acauar la dicha obra, lo que tuiere trauajado y obrado en ella se a de tasar en la forma que ba dicho, y unos y otras partes pagarán, y por la presente se obligan pagar lo en que fueren alcançados, echo la tassa y consienten cada vna de las dichas partes etc., etc.» Signa y rubrica: el notario Domingo de Leirado.

(Documentos antiguos. Varia. Tomo 1, 2.ª serie, sala 2, Archivo Catedral y Mazo. Fábrica. Comprobantes de cuentas, 1648-1658.)

NUM. 7

Pago de hospedaje de Andrés de Campos Guevara.

Santiago, año de 1654.

Más se le passan en quenta cinco mill y ochocientos reales que pagó a Andrés de Campos, platero que vino de Valladolid. Los cinco mill por auto de Contaduria de 28 de Ottobre de 1654, de que dió reciuo; y los ochocientos reales restantes que pagó a Agustín Gonsales de Bedrelos por el ospedaje que le hiço por auto de la Contaduria y sus diputados, de 19 de Nobiembre de 1654, de que asimismo dió rrecono y dellos consta.

(Libro 2 de Fábrica, fol. 10 v., Archivo Catedral, est. 6, caj. 16.)

NUM. 8

Entrega de 6.500 reales al platero Andrés de Campos Guevara para su viaje y el que ha de hacer su casa y familia a la ciudad de Santiago.

Valladolid, 31 de diciembre de 1654.

Según la carta de obligación y fianza, «el Sr. Don Juan Guiraldez de Caamaño, canónigo... y administrador de sus rentas y botos en el partido de esta Real Chancilleria, le dió y entregó para su biaje tres mill reales de uellón, y para el que a de açer con su cassa y familia a la dicha ciudad de Santiago, a entender en la dicha obra y fabricar y trabajar en ella se le dan y entregan por el dicho Sr. Don Juan Guiraldez otros tres mill y quinientos reales de uellón, que ambas partidas montan seis mill y quinientos reales de uellón, ect.»

(Mazo. Fábrica. Comprobantes de cuentas, 1648-1658. Arch. Ctdral. sl. 2, 1 piso, est. 1, caj. 1.)

NUM. 9

Nombramiento para hacer una o dos diputaciones a las obras de la Capilla Mayor de la Catedral de Santiago.

Acta Capitular de 26 de junio de 1655.

Auiendo praticado en raçon de la obra que de presente se trata de azer en el altar mayor y capilla de nuestro glorioso apóstol señor Santiago, vnico y sin-

gular patrón y protector de las Españas, para lo qual y su formalidad se auian echo diferentes traças y diseños por maestros desta çidad y fuera della y traído desde la de Valladolid a Andrés de Campos, platero, para obrar en lo tocante a su arte, y que para la elección de la que fuere más a propósito y que con efeto se comience y prosiga asta que se fenezca, conbiene el azerse cada semana vna y dos diputaciones por los señores que el Cauildo tiene nombrados, donde se trate y confiera lo que más conbenga al seruiçio y culto del Santo Apóstol, sin dexarse de la mano. Y para esto conbiene que vn señor capitular juntamente con asistir a dichas diputaciones, las solicite y procure que se agan muy frequentemente y se execute lo que en ellas se acordare por ser cosa tan conbeniente y que tanto se desea.

Los dichos señores nonbraron para este efecto al Sr. Canónigo don Juan Moreno de Almarça y Araoz, por la satisfacción que se tiene de que su merced lo aia con todo afecto y cuidado, y le encargaron el que mande azer vn libro donde se escriban los acuerdos que se hizieren en dichas diputaciones y lo que se fuere obrando en virtud dellas. Lo qual a de corresponsonamiento, para que de lo que se executare y obrare baya dando quenta al Cauildo y a la diputación y de lo más que sea necesario para la mexor direçión de la materia y su mayor açierto, y asi lo decretaron.

(Libro 32 de Actas Capitulares, fol. 5, Archivo Catedral, est. 6, caj. 24.)

NUM. 10

Carta poder del platero Andrés de Campos Guevara al bachiller don Juan de Segovia.

Santiago, 22 de octubre de 1655.

Se passe por esta carta de poder vieren como yo Andrés de Campos y Guevara, platero de la ssanta Yglesia del Señor Sanctiago, notario familiar del Santo Oficio de la Ymquisición, residente en esta ciudad de Santiago, otorgo que doi todo mi poder cumplido, el que se rrequiere de derecho, al uachiller Juan de Segouia Berdugo, clérigo presvitero, vezino de la uilla de Penafiel... y rrepresentando mi perssona pueda auer y cobrar y rescuir de mano de Don Manuel Fernández, vecino de la misma villa de Penafiel, de la persona o perssonas que su caussa tuviere vna scriptura de obligación y contrato echa y otorgada a mi fauor por Luis Gutierrez, vecino de la uilla de Rroa, en rrazón de vna custodia de plata, que hice para dicha villa de Rroa, que se la entregué al dicho Manuel Fernández, para que cobrase lo que sse me deuia de rresto de dicha custodia. Y lo mismo pedir la quenta com pago de lo que en virtud de dicha scritura y poder mio vbiere cobrado. Y lo mismo le doi este poder para que pueda y cobrar del dicho Luis Gutierrez y de sus erederos y de quien su causa tubiere la restante cantidad asta trescientos y ochenta y cinco reales que hice de alcance de dicha custodia...

En Santiago, 22 d Octubre de 1655. Signado y rubricado por el escribano Domingo de Leirado.

(Libro de Registro del año 1655, ante Domingo de Leirado, Archivo Catedral, f. 613, sl. 2, est. 1, caj. 3.)

NUM. 11

Paso de cuenta del Cabildo de Santiago al platero Andrés de Campos Guevara.

Santiago, año de 1655.

Más se le passan en quenta catorze mil ciento y nobenta y seis reales que pagó a Andrés de Campos Guevara, platero de Valladolid. Los seis mil y sietecientos reales en dicha ciudad de Valladolid y los siete mil quatrocientos y nobenta y seis reales restantes en esta ciudad, según consta de sus vecinos.

(Libro 2 de Fábrica, fol. 15, Archivo Catedral, est. 6, caj. 16.)

NUM. 12

Contrato y ajuste de cuentas con el platero Andrés de Campos Guevara.

Santiago, 2 de junio de 1656.

En la ciudad de Santiago y dentro de la contaduría de la santa yglesia della, a dos días del mes de Junio de mill y sseiscientos y cinquenta y seis años, ante mi scriuano y testigos parecieron el dotor don Pedro de Arguelles y Baldés, deán de la dicha santa yglesia de Ssantiago, y el licenciado don Pedro Pardo de Andrade, fabriquero que fué en dicha santa yglesia, y canónigos en ella, como diputados nombrados para las obras del santo Altar Mayor, custodia del ssantisimo y otras, y Andrés de Canpos y Guebara, platero, residente en esta ciudad. Y estando en la dicha contaduría los dichos don Pedro de Arguelles y don Pedro Pardo, y se ajustaron a quenta con el dicho Andrés de Canpos, en raçon de lo que le a sido entregado, para las obras que se le an encomendado y están a su cargo para la dicha santa yglesia, ansi en dinero como en plata, y lo reçiuido asta oy dicho día, cuya quenta y raçon de todo con cargo y data se aze en la manera siguiente:

Cargo de plata

Primeramente se le aze cargo al dicho Andrés de Canpos de trecientos y dos marcos de plata y cinco ochabas que consta por sus recibos, y confesó auer reçiuido por manos del dicho canónigo don Pedro de Andrade, como tal fabriquero.

Data de plata

Pásansele en quenta duçientos y quarenta y tres marcos, siete onzas y dos ochabas de plata que entregó en los quatro candeleros chatos, binaxeras y otras obras y adreçosque se ajustaron asta oy día, los quales dichos quatro candeleros entregó en veinte y seis de Mayo deste presente año.

Alcance de plata

Primeramente que baxados los dichos duçientos y quarenta y tres marcos, siete onzas y dos ochabas de los treçientos y dos marcos y cinco ochabas del cargo hes

alcanzado el dicho Andrés de Campos en sinquenta y ocho marcos, seis onzas y cinco ochabas de plata, que tiene en su poder.

Cargo de bellón

Azesele cargo al dicho Andrés de Campos de catorze mill ciento y nobenta y seis reales, y veinte y seis mrs., que reciuió en esta manera: Por mano del canónigo don Juan Guiraldez de Caamaño, administrador de las rentas de la dicha santa yglesia en Balladolid, y los siete mill quatrocientos y nobenta y seis reales, los recibió el dicho Andrés de Campos por mano del dicho canónigo don Pedro de Andrade, fabriquero, como consta de sus recibos.

Data

Primeramente se la pasan en quenta al dicho Andrés de Campos siete mill seisçientos y sesenta y quatro reales y diez y seis mrs. que vbo de auer por la echura de los quatro candeleros chatos, que hiço para el seruicio de la dicha santa yglesia, que pesaron duçientos y treinta y dos marchos, dos onzas y vna ochaba, a rraçón de tres ducados el marco, como se tasó y moderó por Bartolomé de la Yglesia, platero de su consentimiento en que bino el dicho Andrés de Campos.

Más se le pasan en quenta ciento y cinquenta reales de bellón, en que se tasaron por dicho Bartolomé de la Yglesia quatro binaxeras blancas, que hiço para el seruicio de la dicha yglesia.

Más se le pasan en quenta ochocientos y cinquenta y tres reales y linpiaduras de los acheros grandes y pequeños candeleros y otras cosas que hiço para el seruicio de la dicha santa yglesia asta oy dia y no queda atrás otra cosa.

Por manera que suma y monta la data y descargo que da el dicho Andrés de Campos, como pone el de las tres partidas de arriba, ocho mill seisçientos y sesenta y ocho reales de bellón, los quales baxados de los catorze mill ciento y nobenta y seis reales y veinte y seis mrs. hes alcanzado el dicho Andrés de Campos en cinco mill quinientos y veinte y ocho reales de bellón, con más los cinquenta y ocho marcos, seis onzas y cinco ochabas de plata, que tiene en su poder. De todo lo qual reconoze ser deudor a la dicha yglesia y su fábrica, y se obliga con su persona y vienes de dar satisfacción dello a la dicha santa yglesia en la más obra que está a su cargo de azer por la escritura que tiene echa y otorgada que ante mi scriuano según sus condiciones y capitulaciones, y en esta conformidad hicieron y ajustaron hesta quenta. Y se declara demás de lo referido en esta quenta, los sseñores Deán y Cauildo le an dado la casa grande de la fábrica, sita en la calle de la Açebacheria, para su bibienda, y de toda ella se aprobecha asta aora, eçeto de la tienda grande que trae Francisco de Biña, mercader, que ésta se arrienda por la fábrica, y toda la demás renta baxa de año seisçientos reales.

Las dichas partes dieron poder a las justicias de su fuero, para que se lo agan cunplir y guardar como sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leis... y testigos que lo fueron pressentes Antonio Martinez y Felipe Gómez y Alonso Gómez de Prado, vezinos de la dicha ciudad...

Pedro de Arguelles Valdés (Rúbrica).—Pedro Pardo de Andrade (Rúbrica).—Andrés de Campos Gueuara (Rúbrica).—Ante el escribano Domingo de Leirado (Signo y rúbrica).

NUM. 13

Concordia entre el Cabildo de Santiago y el platero Andrés de Campos Guevara.

Santiago, 23 de septiembre de 1656.

En la ciudad de Santiago, 23 de Septiembre de 1656, «parecieron el Dr. Velasco Pérez de la Torre de Secos Eybias, canónico doctoral, y Andrés de Campos y Guevara, platero, y Doña Apolonia de Escalante, su mujer, estantes y residentes en Santiago. (Copia de la carta poder a favor de Don Alonso Trelles y Villamil, chartre, Don Diego Fernández Parra, Cardenal, Don Martín Romero de Figueroa, maestrescuela, y Don Fernando de Montenegro). Y dixerón que, por quanto el dicho Andrés de Canpos ha venido a esta ciudad por el mes de Octubre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, con noticias que tubo de la obra que se trataua de hacer en la Santa Yglesia de Señor Santiago, en el altar del glorioso Apóstol, que está en su Capilla Mayor, y auiedo reconocido la dicha obra y echo algunos ajustes... para ello al dicho tiempo otorgó scriptura, así en rraçón della y su dispusición y cumplimiento, como de su venida a esta ciudad desde la de Valladolid, y vuelta a ella, según passó ante mi scriuano en veinte y ocho del dicho mes de Octubre del dicho año de cinquenta y quatro con las clausulas, condiciones y capitulaciones que ella contiene, después de lo qual para la asiguridad de la dicha obra dió fianzas en la ciudad de Valladolid, que corrieron por mano de Don Juan Guiraldez de Caamaño, canónigo de la dicha Santa Yglesia, Administrador de las rentas della en el partido de Castilla la Viexa, y en virtud de las dichas scripturas y sus condiciones, y dicho Andrés de Campos bino a esta ciudad por la Navidad del mismo año con su casa y familia, trayendo algunos oficiales, para principiár y començarla dicha obra, los que auia tenido en esta ciudad por algún tiempo, los quales auia buelto a dispidir por no se començar la dicha obra, respecto de auerse remitido a la villa de Madrid dibujos y deseños della para su mayor açierto y estarse esperando. Y en en el interin el liçenziado Dr. D. Pedro Pardo de Andrade, canónigo y fabriquero de la dicha Santa Yglesia auia socorrido al dicho Andrés de Canpos con dineros, dándole ansimismo casa para su buienda y obrador para trauaxar en él. Y esto sin las cantidades de mrs. que el dicho canónigo D. Juan Guiraldez le auia dado en la dicha ciudad de Valladolid para sus gastos y la traída de su casa. Y ansimismo el dicho canónigo Don Pedro Pardo le fué entregando cantidad de plata, para que fuese trauaxando en vnos candeleros grandes para la Santa Yglesia. Y auiéndose ajustado quantas con el dicho Andrés de Canpos resultó ser alcançado en cinquenta y ocho marcos de plata, seis honças y cinco ochauos, que reducido el valor dellos a moneda de vellón y junto con el más dinero que se le auia dado salió alcançado el dicho Andrés de Canpos por vltimo y final alcance en honçe mill ducientos y sesenta y tres reales de vellón, en cuyo estado estaua la dicha obra. Y por no uenir los dibujos, pinturas y deseños de la dicha obra grande del Altar Mayor desde la villa de Madrid, donde están, ni entregarsele lo necesario para la dicha obra grande del dicho Altar Mayor, cuya fábrica le toca en uirtud de dicha scritura, en todo lo que tocare a la plata y bronce, por lo qual el dicho Andrés de Campos hauia benido en neçesidad y pedia se le cumpliese scritura, entregándole lo necesario para el comienço de la dicha obra que la pudiese yr continuando, o pagándole los danos y gastos que se le vbiese siguido y siguiesen, así de oficiales como de la mudança de su casa y familia, y lo que auia dexado su tienda y casa, pues todo se auia orixinado de no auersele cunplido su scriptura, ni entregádole la dicha obra, pues para este mesmo efecto y no para otro auia benido a esta ciudad, para lo qual tenia otras más pretensiones que le eran laborables para su yntento. Y

los dichos señores Deán y Cauildo deçian que el no se le hauer entregado la dicha obra, era la causa porque las fianzas que el dicho Andrés de Campos auia dado en la ciudad de Valladolid, no sólo eran vastantes para la obra tan grande, pero ni aun para duçientos ducados, y eran muy fallidas y no estauan aprouadas por la Justicia, ni tenian testigos de abono, como se rrequieren semexantes casos, y ansi pretendian que el dicho Andrés de Campos antes que se le entregase plata, dinero, ni otro metal auia de dar fianzas legas, llanas y abonadas y plena siguridad. Demás que el dicho Andrés de Campos no auia tenido salud para trauaxar en obra tan delicada y curiosa, porque después que entró en esta ciudad ha estado siempre enfermo de la gota y otros achaques, baldadas las manos, además de que se le auia dado mucha plata para que se fuese ocupando, como lo auia echo en la obra de los dichos candeleros grandes, y que de la dicha plata auia gastado sin horden del Cauildo, sino por su authoridad la plata y más cosas atrás referidas, y esto demás de lo que el dicho canónigo D. Juan Guiraldes le auia dado su jornada y biaxe en la dicha ciudad de Valladolid, demás que el dicho canónigo D. Pedro Pardo le auia socorrido con más dineros, con que se le hiço el dicho alcance, dándole casa de biuienda y obrador, y que le auia quedado tiempo bastante para haçer diuersas obras de personas particulares, de que le resultó muchos aprobechamientos, dinero, plata que se le entregó, con que pagó algunas deudas y obras que deuia en Castilla. Todas las quales raçones se deçian por una y otra parte, y para atajar pleitos, dudas y difirencias y disponer la materia en vtilidad de todas partes, el Yllmo. sseñor D. Pedro Carrillo de Acuña, arzobispo y sseñor desta ciudad y su arçobispado, como prelado y fabriquero maior de la dicha santta Yglesia hiço difirentes juntas en su Casa y Palaçio, con aistençia de prebendados y diputados nonbrados por el Cauildo, y en la vltima junta se rresoluió que al dicho Andrés de Campos se le perdonasen quatroçientos ducados de vellón del alcance que se le auia echo, y para la paga del restante alcance que ha de ser o en dinero, o en echuras de obras diese fianzas legas llanas y abonadas dentro de dos meses de la fecha desta scriptura, a satisfación de los dichos sseñores Deán y Cauildo, y que la fábrica de la dicha santa Yglesia le diese cada año duçientos reales de vellón, pagados por meses prolata del tiempo que se tardare en entregarle plata, oro, o bronce, para el dicho Altar Mayor, o la parte que de ello quiera el dicho Deán y Cauildo, para que comience la dicha obra. Y ansimismo, se le ha de dar la casa en que al presente biue, que es la que aora ocupa, y el obrador, como asta aqui, trastexando y reparando el susodicho la dicha casa. Todo lo cual se ha de entender y entienda, estando el dicho Andrés de Campos y dominio y suficiente para trauasar, ansi en la dicha obra grande, como en las demás, por declaración de maestros peritos en su arte y en la de medecina. Yten que todo el tiempo que el dicho Andrés de Campos goçare los gaxes referidos esté obligado a haçer todas las obras que tubiere la dicha ssanta Yglesia sin lleuar por ellas echuras algunas, porque lo que montaren las dichas echuras an de quedar para en cuenta y pago de la cantidad que está deuiendo, de la que a echo. Yten que quando llegare el caso de darle al dicho Andrés de Campos oro, plata, bronce y otro metal para la obra grande del dicho Altar Mayor, o para otra obra de cantidad considerable esté obligado el dicho Andrés de Campos, además de las fianzas que ha de dar de la paga del dicho alcance a dar otras fianzas de cantidad de quinientos reales de plata, y no las dando, o no estando ydonio y suficiente para obrar en dichas obras, los dichos sseñores Deán y Cauildo queden desobligados y libres de todas las scrituras asta aora otorgadas y de su cumplimiento y del desta scritura, sin obligación de pagar al dicho Andrés de Campos cosa alguna más de las echuras que desde aora para entonces se le deuieren, y estas compensadas con el alcance echo asta en la concurrente cantidad, y pagando lo que fuere demás a más el dicho Andrés de Campos. Y auiendo uisto el dicho Andrés de Campos y su muger las

dichas condiciones, capitulaciones y resoluciones de la vltima junta de que ha fecho mençión, y sacando vn tanto dellas y conferidolas y tomado concejo, acuerdo y deliueraçión, dixeron benian en ello y las aceptauan y aceptaron, reconociendo, como reconocen, lo uien que les está y la manera y buena obra que les hacia el dicho Deán y Cauildo, y asi deuaxo de la dicha mancomunidad, escursión y diuisión, vno de otro, dixeron se obligauan y obligaron con sus personas y vienes muebles y raizes auidos y por auer de dar y pagar y quedarán y pagarán a los dichos sseñores Deán y Cauildo, o al fabriquero que eso fuere de la dicha santa Yglesia, los dichos ocho mill duçientos y sesenta y tres reales de vellón del dicho alcance liquido, y descontando dellos los dichos quatroçientos ducados de la dicha remisión, y esto a los tiempos y plaços y en la forma que queda dicho, pena de exención y costas. Y ansimismo se obligan de dar fianzas legas, llanas y abonadas de pagar el dicho alcance, dentro de los dichos dos meses de la fecha desta scriptura. Y ansimismo darán las fianzas de los quinientos ducados de plata, para el tiempo que se vbiere de començar la dicha obra grande y otra de consideración, y si le vbieren de entregar oro, plata o bronce para ella, y no dando vnas ni otras fianzas a los sseñores Deán y Cauildo no continuen con ellos lo ofrecido ni tengan obligación a ninguna cosa de las contenidas en esta scriptura ni en las demás antes de aora echas, antes queden libres de todas ellas, y de su cumplimiento sin obligación alguna y cesen todos los gajes y salarios que ha de dar el dicho Cauildo al dicho Andrés de Campos, sin que pueda valerse de auer traído su cassa ni muchos oficiales y desacomodarse de su oficio ni de otras causas, porque, como queda dicho, atendiendo a todas ellas se le ha echo la dicha baxa de alcance, y se le ha socorrido con dineros para sustentarse y pagar sus deudas, y se le hacen sentido el haçer obrar para diferentes personas, y dado cassa y obrador, cuyos alquileres han ynportado y enportan en cada vn año más de seiscientos reales. Y ansimismo se obligan al cumplimiento de todos los demás capitulos desta scriptura y cada uno y parte dellos enteramente, ya que rrepararán el trastexo de la dicha casa en que aora biuen, y más neçesario, y arán las obras que éste les hordenare por los dichos sseñores Deán y Cauildo, sin pedir por ellas echuras ni otra cosa, asta que se las entregue la dicha obra grande. Antes las dichas echuras yrán siruiendo para quenta del alcance que se le a echo en el interin que no lo pagaren. Y el dicho Doctor D. Belasco Pérez de Yuias en uirtud del dicho poder que tiene de los dichos sseñores Deán y Cauildo, obligó los vienes y rrentas de la dicha fábrica, así spirituales como temporales, al cumplimiento de los resuelto y asentado en la dicha junta que ha rreferido y capitulado en esta scriptura. Y que desde luego da al dicho Andrés de Campos la cassa que tiene y en que al presente biue, que sale a la yglesia de la Corticela, con el obrador que tiene en la dicha santa Yglesia. Y los dichos duçientos ducados se le darán por meses rateados, durante el tiempo que no començare a trauaxar la obra grande v otra considerable. Y después que aya dado las fianzas rreferidas en horden a la seguridad del dicho alcance. Y aunque en entregándole la obra grande an de cesar los dichos duçientos ducados, porque se le ha de pagar lo que hiciere a tasación, en conformidad de lo antes de aora capitulado, pero no a de cesar el darle cassa y obrador, antes los ha de tener en el tiempo que durare la dicha obra grande, y en el interin que llegue el caso de dársela y entregarle materiales en la conformidad que se contiene en la scriptura referida, otorgada por el dicho Andrés de Campos, en esta ciudad en los dichos veinte y ocho de Otubre del dicho año de cinquenta y quatro. Y ansimismo es condición que en quanto a la obra grande la scriptura principal queda en su fuerça y bigor, en todo lo que no se opone a lo contenido y capitulado en esta scriptura, porque oponiéndose ha de observarse y cunplirse solo lo contenido en esta. Y por quanto el dicho Andrés de Campos antes de aora solia ocupar la dicha casa toda enteramente, y aora la mitad della, que es la que sale a la calle de la

Azauecharia, la biue D. Bernardino Carrillo, aguacil mayor, por ariendu que della le hiço el fabriquero de la dicha santa Yglesia, solamente el dicho Andrés de Campo ocupa y su muger la otra mitad que corresponde a la iglesia de la Corticela y por aquella parte se ha de seruir. Es declaración desta scriptura que el fabriquero de la dicha santa Yglesia tiene de mandar haçer por su cuenta la puerta de la dicha cassa y las escaleras para el seruicio della, sin que el dicho Andrés de Campos pague cosa alguna, y si fueren necesarios otros reparos mayores que sean preçisos y neçesarios tanuien los mandará hacer el dicho fabriquero. Y en esta conformidad todas partes hacen y otorgan esta scritura con las clausulas, binculas y firmeças en derecho neçesarias para su validación, a cuyo cumplimiento quedan obligados y se obligan en forma y pena de exención... y fueron presentes Jacome Martinez de Veamonde y Thomé, Rodrigo de Beade y Alberto de Sobrido, todos vezinos de la dicha ciudad e yo scriuano doi fee, conozco los otorgantes. Y el dicho D. Belasco Pérez Deruias y Andrés de Campos lo firmaron, y a ruego de la dicha Doña Apolonia de Escalante, lo firmó el dicho Alberto de Sobrido.

(Documentos Antiguos. Varia. Tomo, VI, sl. 2, serie 2, Archivo Catedral. Fábrica. Comprobantes de cuentas, 1648-1658, sla. 2, piso 1, est. 1, caj. 1.)

NUM. 14

Traza de papel para la obra de la custodia.

Santiago, año de 1656.

Más se le pasan quarenta reales que costaron çinco marcos; los quatro para quatro frontales, y otro para la traça de papel de la custodia que se pretende hazer.

(Libro 2 de Fábrica. Archivo Catedral, fol. 31 v., est. 6, caj. 16.)

NUM. 15

Pago al platero madrileño Juan de Pedraza por haber hecho la traza y dibujo de la custodia de plata.

Santiago, año de 1656.

Más se le pasan mill y quinientos reales que dicho Dr. D. Juan de Astorga pagó a Juan de Pedraza, platero, vezino de Madrid, en que con él concertaron el dicho Señor y el Sr. Don Juan Moreno la traça y diço en vn papel mui grande, para la custodia de plata que se pretende hazer para el Altar Mayor del Santo Apóstol.

(Libro 2 de Fábrica, Archivo Catedral, fol. 32 v., est. 6, caj. 16.)

NUM. 16

Pagos de salarios y ayuda de alimentos al platero Andrés de Campos Guevara.

Santiago, año de 1656.

Más se le passan quinientos y quarenta reales que el dicho Sr. D. Pedro pagó a Andrés de Campos, platero, por los salarios de los meses de Septiembre, Otubre y Nobiembre del año 1656, a ciento y ochenta reales cada mes, que le señaló su Ylustrisima con el Cauildo por escritura de 23 de Setiembre del dicho año, otorgada ante Domingo de Leirado, mientras no se haçia la obra.

(Libro 2 de Fábrica, Archivo Catedral, fol. 31 r., est. 6, caj. 16.)

NUM. 17

El platero Andrés de Campos Guevara tiene que abandonar la ciudad de Compostela.

Santiago, año de 1657.

Más se le pasan treçientos reales por tantos que su Ylustrisima con los dichos señores diputados en dicha diputación mandaron se diesen al dicho Andrés de Campos para ayuda de sus salarios, digo, alimentos de çiento y cinquenta dias contados desde primero de Febrero hasta fin de Junio de 1657, a dos reales cada dia, con adbertencia de que no se le hauia de dar otra cosa ninguna y que hauia de partir de esta çiudad a los primeros de Julio.

(Libro 2 de Fábrica, Archivo Catedral, fol. 34 v., est. 6, caj. 16.)

JESÚS CARRO GARCÍA.